



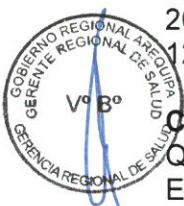
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 695 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-1-

VISTO:

Los recursos de apelación interpuesto por los servidores Jamio José Macedo Rosado, Carlos Enrique Cárdenas Espinoza y Alfonso Reinaldo Sánchez kuong en contra del OFICIO N° 094-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J y las resoluciones fictas, y el INFORME LEGAL N° 121-2025-GRA/GRS/GR-OAL, y el Expediente N° 5165014, Doc. 8442176.



CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se tiene que los servidores Jamio José Macedo Rosado, Carlos Enrique Cárdenas Espinoza y Alfonso Reinaldo Sánchez kuong solicitan el pago de los devengados de incentivos en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0099-2021-EF-2021/53, considerando que la citada resolución debió ser ejecutada a partir del 01 de julio del año 2019 con el consiguiente pago del monto de S/. 2.068.00 a partir de la fecha antes indicada, en sus condiciones de servidores de grupo ocupacional directivo con nivel remunerativo F-1; sin embargo, pese que la entidad tenía presupuesto para los períodos 2019, 2020, 2021, 2022, 2024 y 2024, sin embargo, recién con fecha 18 de noviembre del 2024 se ha dispuesto el pago por el monto indicado, habiéndose perjudicado el pago del monto del S/. 2.068.00 en los referidos períodos, por lo que solicitan el pago de los devengados e intereses legales.



Que, mediante OFICIO N° 094-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J la Red de Salud Arequipa Caylloma comunica la respuesta de la pretensión al servidor Carlos Enrique Cárdenas Espinoza adjuntando el Informe N° 394-2024-GRA/GRS/GR-RASC-D-OPPDI-J-PRES, respecto a los servidores Jamio José Macedo Rosado y Alfonso Reinaldo Sánchez kuong no existe pronunciamiento por lo que se tiene que se han acogido al silencio administrativo negativo en contra de las resoluciones fictas, y en el caso del servidor Carlos Enrique Cárdenas Espinoza interpone recurso de apelación en contra del acto contenido en el OFICIO N° 094-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J.

Que, teniendo en cuenta que uno de los servidores cuestiona el acto administrativo contenido en el OFICIO N° 094-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J, por lo que corresponde analizar si el mencionado acto cumple con todos los requisitos de validez exigidos en la ley del procedimiento administrativo general, tales como la debida motivación previstas en el Art. 3.4 del DS N° 004-2019-JUS y de ser el caso si se encuentra alguna causal de nulidad señaladas en el Art. 10 de la citada norma.

Que, conforme se tiene de los antecedentes el OFICIO N° 094-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J que es materia de impugnación, es una comunicación dirigida al servidor adjuntando el Informe N° 394-2024-GRA/GRS/GR-RASC-D-OPPDI-J-PRES elaborado por el Responsable de Presupuesto, es decir, en dicho acto la autoridad administrativa de primera

instancia no se ha pronunciado en ninguno extremo sobre la pretensión concreta formulada por el servidor Carlos Enrique Cárdenas Espinoza, por otro lado lo informado por el Responsable de Presupuesto esta referido únicamente en la restricción o prohibición de incrementos remunerativos previsto en el Art. 6 de la Ley N° 31935 (Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2024); situación que no tiene ninguna relación directa o indirecta con la pretensión formulada por el administrado consistente en el reconocimiento y pago de devengados de Incentivo Único CAFAE en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0099-2021-EF-2021/53.



Que, al respecto es necesario mencionar que el Art. 6 del DS N° 004-2019-JUS señala que, *la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto;* en el caso concreto se advierte que el OFICIO N° 094-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J no tiene contiene ninguna motivación con exposición de las razones jurídicas y normativas en referencia a la pretensión formulada por el servidor Carlos Enrique Cárdenas Espinoza, de modo que la remisión del Informe N° 394-2024-GRA/GRS/GR-RASC-D-OPPDI-J-PRES no constituye una motivación valida y justificada.



Que, estando a lo expuesto el OFICIO N° 094-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J se encuentra en causal de nulidad por falta de motivación en el entendido que no contiene una debida motivación; situación aún más grave es el caso de las resoluciones fictas impugnadas por los servidores Jamio José Macedo Rosado y Alfonso Reinaldo Sánchez kuong, las cuales al tener dicha condición de fictas no contiene ninguna motivación en relación a la pretensión formulada por ambos servidores, por lo que corresponde que sean declaradas nulas por las consideraciones expuestas; para tal efecto debe tenerse presente que el Art. 10.2 del DS N° 004-2019-JUS establece que son causales de nulidad *el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez*, así mismo el Art. 11 refiere que, *la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo*.

Que, ahora en relación a las pretensiones de fondo de los servidores respecto al reconocimiento y pago de los devengados del incentivo único de CAFAE en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0099-2021-EF-2021/53, debe analizarse la vigencia del citado dispositivo legal en el entendido que los recurrentes sostienen que el pago por el monto de S/. 2.068.00 correspondía hacer efectivo a partir de la vigencia de la citada norma, sin embargo, la entidad empleadora recién ha cumplido con ello en el mes de octubre del 2024, por lo que correspondería la obligación de reconocer un devengado por el periodo indicado.

Que, los servidores apelantes en sus solicitudes indican que la Resolución Directoral N° 099-2021-EF/53.01 que aprueba los montos y escala del Incentivo SUB CAFAE de las (23) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 443: Gobierno Regional del departamento de Arequipa, tiene como fecha de emisión el 30 de junio del 2021, por tanto, los reclamos tendrían sustento en la medida que debieron ser ejecutadas desde el 19 de junio del 2021 al mes de octubre del 2024.

Que conforme a la Escala aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Económica y Finanzas –MEF- en efecto, la Unidad Ejecutora N° 405-1222: Región Arequipa- Salud Red Periférica Arequipa tiene la siguiente Escala debidamente aprobada, lo cual corresponde tomar en cuenta a efectos de resolver las presensiones formuladas por los servidores impugnantes, según el cuadro que se inserta a continuación para mejor ilustración:



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 695 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

GRUPO/NIVEL	MONTO S/
Funcionario	
F-2	4,458.00
F.1	2,068.00
Profesional	1,318.00
Técnico	1,318.00
Auxiliar	1,318.00



Que, la Red de Salud Arequipa Caylloma, habría inaplicado las escalas de incentivos a los servidores apelantes vulnerando su derecho laboral de percibir el Incentivo Único del Sub CAFAE entre el mes de junio del año 2021 al mes de octubre del 2024, por lo que existiría un devengado pendiente de pago, por cuanto la Red de Salud Arequipa Caylloma, viene aplicando la Escala del Incentivo Único del Sub CAFAE por el monto de S/. 2,068.00 a favor de los servidores apelantes desde el mes de noviembre del año 2025 hasta la fecha.

Que, siendo ello así y teniendo en consideración que la propia Red de Salud Arequipa Caylloma viene pagando a los servidores desde el mes de noviembre del 2024 dicho incentivo en el monto S/ 2,068.00 conforme a la Escala aprobada mediante la Resolución Directoral N° 099-2021.EF/53.01 del 30 de junio del 2021, existe sustento legal para reconocer los devengados de Incentivo Único reclamado previa liquidación de los montos de los meses dejados de pagar conforme lo solicitado por servidores apelantes.

Que, finalmente debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 160 y 161.2 del DS N° 004-2019-JUS que señalan, *la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin prejuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes.* Ahora siendo que las pretensiones de los servidores apelantes guardan absoluta conexidad entre, por lo que corresponde la acumulación de los expedientes administrativos.

Estando a las consideraciones expuestas, en merito al DS N° 004-2019-JUS, Resolución Directoral N° 099-2021.EF/53.01 y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACUMULAR los recursos de apelación interpuesto por los servidores Jamio José Macedo Rosado, Carlos Enrique Cárdenas Espinoza y Alfonso Reinaldo Sánchez kuong.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADOS los recursos de apelación interpuesto por los servidores Jamio José Macedo Rosado, Carlos Enrique Cárdenas Espinoza y Alfonso Reinaldo Sánchez kuong, en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD del OFICIO N° 094-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J y las resoluciones fictas que deniegan las prestaciones formuladas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Red de Salud Arequipa Caylloma emita nuevo pronunciamiento debidamente motivado respecto de las pretensiones de pago de los devengados de incentivo único de CAFAE en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0099-2021-EF-2021/53, formulada por los servidores Jamio José Macedo Rosado, Carlos Enrique Cárdenas Espinoza y Alfonso Reinaldo Sánchez kuong, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los servidores apelantes y a la Red de Salud Arequipa Caylloma.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....ONCE..... (11) Días del Mes de.....JULIO.....del año 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

.....
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033512